

COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SO002/AVPP002/2025

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A EL "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.", INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII Y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción II,

135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautilán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautilán México, Estado de México (2025-2027).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.

VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautilán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

P.N.



En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A EL "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.**", mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027 y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X; 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVI, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

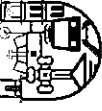
TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A EL "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN. ", información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA , datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO



DH





	<p>MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A EL "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.", mismo que <i>resguarda</i> el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.</p>
<p>CLASIFICACIÓN LEGAL:</p>	<p>VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A EL "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.", para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).</p>
<p>CLASIFICACIÓN TIPO:</p>	<p>D (Documento)</p>
<p>OFICINA DE RESGUARDO:</p>	<p>Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).</p>
<p>CLAVE DEL ARCHIVO:</p>	<p>P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.</p>
<p>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:</p>	<p>Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
	<p>Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la</p>

D.H



**MOTIVACIÓN DE LA
CLASIFICACIÓN:**

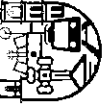
Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A LA "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.", por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenido en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: **CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA.** En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada.

Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, **CLAVE DE ELECTOR**, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del



D-4





estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Por cuanto hace al **DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA**, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos.

El **CORREO ELECTRÓNICO** un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el **TELÉFONO** o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información.

El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables.

Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, **es información pública**, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.

SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código

D.H



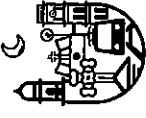
Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su Versión Pública a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. -----

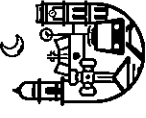
C. MIGUEL ANGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL
C. KARLA DANIELA ANGELES LIRA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NÚMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 01/ OCTUBRE/ 2025
LIC. MARISOL GONZALEZ TOLEDO
EN SUPLENCIA DEL ENCARGADO DE LA PROTECCION DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONSEJERO JURIDICO
DESIGNADO CON NUMERO DE OFICIO CJC/0475/2025
DE FECHA 19/ MAYO/ 2025



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación	Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Cuautitlán México Estado de México, celebrada el catorce de octubre de dos mil Veinticinco
Denominación del área que tiene a resguardo la información clasificada	Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
Secciones clasificadas como confidenciales	CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRONICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE CONSISTENTE EN EL CONTRATO NUMERO MC/DOP/02FAISMUN/2025/IR-018 REFERENTE A EL "EQUIPAMIENTO DE CALENTADORES SOLARES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP), UBICACIÓN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN." Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
Número de página en la cual se encuentran las secciones clasificadas como confidenciales	Páginas: 3, 4 y 26.
Fundamento legal	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46,





	<p>47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3, 10, 3, 11 fracciones I y II, 3, 12, 3, 15, 3, 16, 3, 20, 3, 21, 3, 22, 4, 11 fracciones I y V y 4, 14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
<p>Firma de la persona titular del área que tiene a resguardo la información clasificada</p>	  <p>M. en Ing. Felipe de Jesús Jiménez Ramírez. Director de Obras Públicas.</p>

